

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9871

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto N.º 1 de 1 de Diciembre de 1945, por el cual se dan unas autorizaciones.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 1 de 1 de Diciembre de 1945, por el cual se hacen algunas disposiciones administrativas.

Resolución N.º 14 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se ordena el cumplimiento de una ley.

Resolución N.º 12 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se declara la nulidad de un contrato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 1 de 1 de Diciembre de 1945, por el cual se hacen algunas disposiciones.

Decreto N.º 127 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N.º 11 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se niega un reconocimiento.

Resolución N.º 12 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N.º 14 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se declara la nulidad de un contrato.

Junta de Control de Importaciones, Precios y Abastos

Decreto N.º 71 de 21 de Noviembre de 1945, por el cual se deroga una ley y se pone en vigencia otra.

Asesores y Empleados.

Asamblea Nacional Constituyente

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 13

(DE 1 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se dan autorizaciones al Ejecutivo Nacional de carácter económico, fiscal y administrativo.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente, DECRETA:

Artículo 1.º Se autoriza al Ejecutivo Nacional para adoptar las siguientes medidas:

a) Para contratar con el Banco Nacional la apertura de dos cuentas de crédito en la forma siguiente:

Primera: Hasta por dos millones de Balboas, (B. 2,000,000.00) para el relleno de los manglares en la ciudad de Colón y para su urbanización. La Nación conservará la propiedad del área, la fomenta y urbanizada, y el Ejecutivo quedará facultado para darle el uso que estime más conveniente para los intereses del país.

Segunda: Hasta de setecientos mil (B. 700,000.00) Balboas, para mejoras en los servicios del Ferrocarril de Chiriquí.

El tipo máximo de interés para estas operaciones será de cuatro por ciento anual.

b) Para emitir bonos por dos millones de Balboas (B. 2,000,000.00) para la construcción del equipo de una Escuela de Artes y Oficios.

c) Para emitir bonos de uno a tres millones (B. 1,000,000.00 a B. 3,000,000.00) de Balboas con el fin de iniciar la construcción de la Ciudad Universitaria.

d) Para emitir bonos de dos millones ochocientos mil (B. 2,800,000.00) de Balboas para la construcción y reparación de edificios escolares e institutos, y para el ensueño y reparación de estos a compra de cemento y otros materiales.

e) Para emitir bonos por la suma de dieciocho mil (B. 18,000.00) Balboas para construir un Instituto Penal y mejorar las otras cárceles del país, a base de la rehabilitación de los detenidos y del fomento de la actividad del comercio en ellas.

El tipo de interés que devengarán los préstamos

nados bonos no podrá exceder del cuatro por ciento anual, y sus emisiones podrán ser consolidadas en una sola.

El Banco Nacional y las demás instituciones de crédito del Estado quedan facultadas para hacer las operaciones autorizadas en este Decreto Legislativo.

f) Para celebrar contratos con empresas particulares para la construcción de hoteles en el país, con el fin de desarrollar el turismo, siendo entendido que el costo del hotel que se construya en la capital de la República no será menor de tres millones de Balboas (B. 3,000,000.00). El Ejecutivo les ofrecerá garantías suficientes a las empresas constructoras con el objeto de asegurarles un cuatro por ciento (4%) anual de interés máximo al capital invertido, durante un término que se estime prudencial.

La Contraloría General de la República fiscalizará la construcción de los hoteles y su administración, mientras dure la protección del Estado a los accionistas. En los contratos correspondientes se determinará específicamente cómo se llevará a cabo esta fiscalización.

Artículo 2.º Para la adopción de cualesquiera de las medidas expresadas en el artículo anterior, el Ejecutivo necesita el concepto favorable del Consejo de Gabinete y la aprobación de una Comisión especial compuesta de tres diputados principales y tres suplentes elegidos al efecto por la Asamblea Constituyente, a la cual deberá dar cuenta de su gestión.

Artículo 3.º En general, las medidas que adopte el Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto Legislativo, no requerirán ulterior aprobación de la Asamblea. Esta será necesaria, sin embargo, cuando las condiciones para los hoteles incluyan como atracción turística el establecimiento de juegos de suerte y azar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. T. 11.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05. Solicitase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ASCENSO Y NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 384**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se hace un ascenso y se llena la va-
cante en el Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo 1º Se asciende al señor Alirio Pa-
tiño, al cargo de Contador de la Sección de Agri-
cultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del
señor Bernardo Núñez B., quien renunció el car-
go.Artículo 2º Para llenar la vacante ocurrida
con el ascenso anterior, se nombra al señor Jorge
A. Loré, Secretario-Cajero de la Sección an-
tes mencionada.Artículo 3º Estos nombramientos surten efec-
to a partir del 1º de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de noviembre de mil novecientos cuaren-
ta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

ANTONIO PINO R.

**ORDENASE EL CIERRE DE UNOS
ESTABLECIMIENTOS****RESUELTO NUMERO 141**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto núme-
ro 141.—Panamá, noviembre 1º de 1945.En 25 de febrero de 1943, este Ministerio extendió
por el Sr. Francisco Figueroa Cedeño la Patente
Comercial de Segunda Clase N° 0771 para am-
parar un establecimiento de abarrotería, ubicadoen Penonomé, Provincia de Coclé. Pero como
quiera que el mencionado comerciante ha dejado
de satisfacer el impuesto de renovación de dicha
Patente de Segunda Clase, a pesar de que la re-
ferida Patente debe ser renovada anualmente
durante el mes de enero, de conformidad con las
disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto
383 de 12 de enero de 1944, según la comunica-
ción dirigida a este Ministerio por el Sub-Direc-
tor del Impuesto sobre la Renta, distinguida con
el N° 679-R de 2 de agosto del presente año, y
habida consideración de que este Despacho re-
quirió el pago del impuesto de renovación de
las Patentes Comerciales, Industriales y Profes-
ionales, por medio de avisos publicados en los
periódicos de la localidad durante los días 30 de
junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Mi-
nistro de Agricultura, Comercio e Industrias.**RESUELVE:**Ordenar el cierre del establecimiento de Aba-
rrotería, ubicado en el Distrito de Penonomé,
Provincia de Coclé, hasta tanto el señor Fran-
cisco Figueroa Cedeño pague en la Administra-
ción General de Rentas Internas el impuesto de
renovación de su Patente Comercial de Segunda
Clase N° 0771, con el recargo correspondiente
que adeuda al Tesoro Nacional.Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de
1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morúa Jr.

RESUELTO NUMERO 142República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto núme-
ro 142.—Panamá, noviembre 10 de 1945.En diciembre de 1944, este Ministerio exten-
dió a favor de Abraham Rodríguez Flores, la Pa-
tente Comercial de Segunda Clase N° 0761 para
establecimientos que funcionan con capital me-
nor de B. 500.00, para amparar un estableci-
miento de venta de muebles denominado "El Buen
Gusto", ubicado en Chitré, Provincia de Herre-
ra. Pero como quiera que el mencionado comer-
ciante ha dejado de satisfacer el impuesto de re-
novación de dicha Patente Comercial durante el
año de 1945, a pesar de que la referida Patente
debe ser renovada anualmente durante el mes de
enero, de conformidad con las disposiciones del
Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de ene-
ro de 1944, según la comunicación dirigida a este
Ministerio por el Sub-Inspector del Impuesto
Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R
de 17 de agosto pasado, y habida consideración de
que este Despacho requirió el pago del impuesto
de renovación de las Patentes Comerciales, In-
dustriales y Profesionales, por medio de avisos
publicados en los periódicos de la localidad du-
rante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio úl-
timo, el suscrito, Ministro de Agricultura, Co-
mercio e Industrias.**RESUELVE:**Ordenar el cierre del establecimiento de venta
de muebles, denominado "El Buen Gusto", ubicado

en Chitré, Provincia de Herrera, hasta tanto su propietario Abraham Rodríguez Flores pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital menor de B. 500.00, distinguida con el número 0761, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional, por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 143.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

En junio de 1944, este Ministerio extendió a favor de Juan de Dios Caballero, la Patente Comercial N° 386 para establecimientos que funcionen con capital menor de B. 500.00 para amparar un establecimiento de abarrotería, denominado "California", ubicado en California, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de abarrotería denominado "California", ubicado en California, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, hasta tanto su propietario Juan de Dios Caballero pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital menor de B. 500.00, distinguida con el número 386, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTASE UNA CEDE

DECRETO NUMERO 123

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se acepta la sede del Primer Congreso Centro-Americano de Veneregiología y se dictan disposiciones en relación con el mismo.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los Comités Internacional y Local para la organización del Primer Congreso Centro-Americano de Veneregiología y otros organismos sociales de Centro-América han propuesto a Panamá como sede de dicho Congreso; y que es conveniente aceptar la honrosa designación y disponer todo lo relativo a su celebración en Panamá;

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza oficialmente la celebración en Panamá, Capital de la República, del Primer Congreso Centro-Americano de Veneregiología;

Artículo 2º Se reconocen los Comités Internacional y Local para la organización del mismo, los cuales, respectivamente, son:

COMITE INTERNACIONAL

Dr. José Amador Guevara, Presidente; Dr. Ricardo Barrientos, Vocal; Dr. José R. Darón, Vocal; Dr. Alejandro Palomo, Vocal; Dr. Arturo Tapia C., Vocal; Dr. Rafael Urtacho, Vocal.

COMITE LOCAL

Dr. Alberto Navarro, Presidente Honorario; Dr. Arturo Tapia C., Presidente; Dr. Forest R. Brown, Vocal; Dr. Alberto Bisset, Vocal; Dr. Oscar Soto Cadenillas, Vocal; Sr. H. Rojas Suero, Secretario Ejecutivo.

Artículo 3º Se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores para que, en asocio del Comité Local, invite a los demás Gobiernos, Facultades de Medicina, Colegios Médicos de Centro-América, México y Cuba a hacerse representar en este Congreso;

Artículo 4º Para atender a los gastos que demanda la celebración de dicho Congreso en esta Capital, se autoriza una erogación hasta de B. 2,000.00 imputable a la partida de Gastos Imprevistos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO,

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 127**
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Alberto Bissot Jr., Jefe de la División de Enfermedades Venereas y Médico Director del Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 1º del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

NIEGASE AVOCAMIENTO**RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección General de Inquilinato y Urbanismo.—Resuelto número 11.—Panamá, 20 de noviembre de 1945.

Procedente del Ministerio de Gobierno y Justicia ha ingresado para la consideración del Poder Ejecutivo el expediente relacionado con la suspensión del lanzamiento decretado por el Juez 1º Municipal contra los inquilinos Melquiades Gudiño, Tomás Sánchez y Hericilia Vasquez del local que les arrendó en la casa N° 1 de la Calle 15 Este de esta ciudad el señor Aboud Levy.

Del examen de autos se observa que la suspensión aludida por parte del Corregidor del Barrio de Santa Ana, tuvo su fundamento en la medida dictada por la Asamblea Constituyente a moción del constituyente Lic. Felipe O. Pérez, en virtud de la cual se suspendieron los lanzamientos pendientes con excepción de aquellos cuya causal fué la demora en el pago de la renta.

De lo resuelto por el Corregidor apeló en subsidio el apoderado legal del arrendador y surtida la alzada ante el Alcalde del Distrito, éste, en virtud de que la medida adoptada por la Asamblea Constituyente fué derogada, dispuso revocar el fallo del inferior y ordenar en su lugar el cumplimiento inmediato de la orden judicial de desalojo.

Los perjudicados con esa medida pidieron que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del negocio y como éste estaba radicado en el Ministerio de Gobierno y la jurisdicción del mismo pasó al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mediante Acto Legislativo de la Asamblea Constituyente, el Ministerio de Gobierno remitió lo actuado a este Despacho para su decisión.

Conviene advertir que la disposición legal y vigente en materia de avocamiento está conteni-

da en el art. 1739 del C. A. y que ella deja al criterio del Ejecutivo la facultad discrecional de avocar, para revisar el fallo cuando lo juzgue conveniente y oportuno, el conocimiento de asuntos policivos que hayan sufrido dos instancias. Ahora bien, en el caso que nos ocupa el Ejecutivo no estima conveniente su avocamiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder al avocamiento pedido.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Supervigilancia y Arbitraje.—Resolución número 12.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Hipólito Fernández, arquitecto-constructor, vecino de esta ciudad, formula la consulta siguiente:

"El obrero que no trabaja permanentemente para un patrón, sino de manera accidental y lo hace prestando siete horas de servicio en la primera semana de un mes, ninguna de la segunda semana, veinte horas en la tercera semana y así sucesivamente, tiene derecho a que se le computen vacaciones, después de once meses de haber prestado este servicio intermitente?"

Según el artículo 12 del Decreto-Ley 38 de 1941 "Después de once meses de servicios continuos, el patrono está obligado a conceder al obrero, o a los que mediante contrato o cualquier forma hayan prestado dichos servicios, un mes de remunerado de vacaciones".

La solución de continuidad en los contratos de trabajo no se produce por la intermitencia de los servicios prestados por el empleado u obrero porque ello autorizaría al patrono para cometer injusticias que el derecho social debe prever y evitar. Bastaría, en efecto, que el patrono ajustara la prestación de servicios de sus empleados a un sistema por el cual éstos no trabajarán continuamente para que nunca disfrutaran de vacaciones.

Tampoco influye en la continuidad del contrato de trabajo, interrupción originada porque el patrono lo haya suspendido siempre que el obrero regrese a él una vez transcurrida la suspensión (Art. 43). En este caso, como en los de licencia que exceda al término fijado por causa justificada en la ley, los once meses de servicios deben computarse conforme a la efectividad de ellos. Así, por ejemplo: si el obrero comienza a trabajar el 1º de noviembre y deja de asistir durante cuarenticinco días al trabajo, por causa de enfermedad comprobada, los once meses de servicios no se cumplen el 1º de octubre siguiente, si-

no el 1º de noviembre, descontando, por supuesto, los quince días a que se refiere el artículo 45. Lo mismo ocurre en caso de que el patrono suspenda los trabajos. Si el término de la suspensión es de dos meses, resulta evidente que los once meses de servicios continuos se cumplirían el 1º de enero del año subsiguiente.

En cuanto a los trabajadores intermitentes, siempre que presten sus servicios directa o indirectamente a un mismo patrono, tienen derecho a vacaciones. La efectividad de los once meses de servicio debe establecerse de conformidad con lo expuesto en el aparte anterior. En caso de despido hay que computarlos conforme al promedio de sueldo mensual devengado por el empleado u obrero durante los últimos meses de servicio (art. 1º y 42—último acápite—del citado Decreto-Ley), por acuerdo entre las partes o mediante la intervención de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Queda así contestada la consulta que es objeto de la presente resolución.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 14.—Panamá, Noviembre 20 de 1945.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º. Que la Nación por intermedio del que fue Ministerio de Sanidad y Obras Públicas, celebró con el Dr. Raúl Cuestas, salvadoreño, el 28 de Diciembre de 1944 el Contrato número 192, sobre prestación de servicios profesionales como Médico Asistente de Segunda Categoría en el Hospital "José Domingo de Obaldía" y que este Contrato mereció en su oportunidad la aprobación del Poder Ejecutivo.

2º. Que el Director del Departamento de Salud Pública, cediendo de este Despacho, en perfecto acuerdo con el mencionado Dr. Cuestas, la resolución de dicho Contrato;

3º. Que entre las causas de resolución que figuran en el mismo contrato, el primer consentimiento de las partes, en el acápite "B" de la cláusula octava.

RESUELVE:

1.º. Que como en efecto se declara resuelto el Contrato N° 192 de fecha 28 de Diciembre de 1944, el Dr. Raúl Cuestas, salvadoreño, queda

Nación, por una parte y el Dr. Raúl Cuestas, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

DEROGASE UN DECRETO Y SE PONE EN VIGENCIA OTRO

DECRETO NUMERO 71

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se deroga el Decreto N° 68 de 18 de septiembre de 1945, y se pone en vigencia el Decreto N° 33 de 29 de octubre de 1945, que fija el precio de la carne de ganado vacuno en el Distrito de Soná.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos en uso de sus facultades legales, y considerando, que el estudio hecho sobre el producto de una res sacrificada, se ha llegado a la conclusión, de que los precios que se fijaron mediante el Decreto N° 33, a la carne de ganado vacuno en Soná, dan una margen de utilidad apreciables a los expendedores de carne, y que por tanto la disposición que aumenta dicho precio vulnera los intereses de los consumidores,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha el precio de la libra de carne de ganado vacuno en el Distrito de Soná, será así:

Carne de primera hasta B. 0.20 libra

Carne de segunda hasta 0.17 libra

Carne de tercera hasta 0.15 libra

Artículo 2º. Este Decreto deroga el Decreto N° 68 de 18 de septiembre de 1945.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1945.

RAMÓN MARQUEZ.

Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Natural Pánufo, Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-155-2.

CERTIFICÓ:

Que los Señores José Pérez Varela y Alfonso Jariva, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Pérez & Jariva, con domicilio en la ciudad de Panamá, en duración perpetua y con un capital de B. 7,150, repartido por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es establecer el negocio de establecimientos o compra de talleres de mecánica y demás fabricación de piezas para carros, motores y hacer cualquier negocio lícito, incluyendo importación de materias primas para su fabricación.

Que la administración y dirección de los negocios de la compañía de ambos socios, lo mismo que el uso de la

firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2,110 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 7 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 9951.

(Tercera publicación).

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que el señor Francisco Martínez Ulloa y la señora Rosa Guardian de Martínez, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Navarrete y Martínez Compañía Limitada, constituida por Escritura Pública número 1122 de 31 de Diciembre de 1934 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 358, Asiento 11,346 del Tomo 70 de Personas Mercantil del Registro Público; y

Que la señora Rosa Guardian de Martínez, con domicilio en la Calle 1 número 30 de esta ciudad, ha asumido el activo y pasivo de dicha compañía. Así consta en Escritura 1875 de la Notaría a su cargo, de fecha de ayer. Para constancia firmo el presente en la Ciudad de Panamá, a 23 de Octubre de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 9425.

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Maggiori y Luis Maggiori, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, son los únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Maggiori & Compañía, Limitada, con domicilio en esta ciudad; se ha prorrogado por 10 años más.

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social conjunta o separadamente.

El señor Guillermo Augusto García Castillo vende su parte en dicha Compañía a Luis Maggiori, y éste compra a Alberto Maggiori una sexta parte.

Así consta en la Escritura Pública 2102 de 6 de Diciembre de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 6 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 9998.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada a Beatriz Muñoz Viuda de Romero se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta el juicio de sucesión intestada de Beatriz Muñoz Viuda de Romero desde el día 9 de Marzo de 1941, fecha de su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo, Blas Romero Muñoz.

"Preséntese a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

"Térzase al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre herencia.

"Cérzese y notifíquese.—(Fdo.) Hermógenes de la Rosa.

(Firma) Alejandro Ferrer S., Secretario.

sente edicto en lugar público de al Secretario del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación, hoy seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 10,034.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que Genoveva López García de Low, panameña, mayor de edad, casada y portadora de la cédula de identidad personal número 28-767, ha presentado a este Tribunal solicitud para que el Excmo. Sr. Presidente de la República, por los trámites señalados en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, resuelva la inscripción del nacimiento de su hijo Yen San Low López, y que el nombre de Yen San sea cambiado por el de José Alberto Low López.

Manifiesta la peticionaria lo siguiente:

"Mi citado hijo nació en Panamá, el 23 de Octubre de 1935, y es fruto de mi matrimonio con Low San Sam.

"Mi hijo es conocido por sus amigos y por la sociedad en general con el nombre de José Alberto en vez de Yen San, y es el nombre que él desea llevar".

Preséntense ha hacer oposición a dicha solicitud quienes se crean con derecho a ella.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 10,039.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Panora, a quien, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Distrito de Pinogana, agremiador sin ser dueño de Tierras por minero titular, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, situados en El Red, abecera del Distrito de Pinogana, el que se designará con el nombre de "El Deleite", y alterado de la manera siguiente:

NORTE: Bosques Nacionales;

SUR: Bosques Nacionales y Río Tuira.

ESTE: Río Tuira.

OESTE: Bosques Nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo que establece el Art. 7 de la Ley 32 de 1938, así como también en la Abadía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, para poder oponerse en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

La Panamá, 19 de Noviembre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

Arturo Quintana Herrera.

El Secretario,

Don Guadalupe E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

que la señora Beatriz Muñoz García, panameña, mayor de

que en el aseguramiento de los bienes dejados por Min-
a Ruiz, se ha dictado un auto que en su parte resolu-
tiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 788.—David, veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:...

Como hasta la fecha no se ha presentado nadie a reclamar la herencia, es el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1550 ibídem, y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara vigente la herencia del extinto Martín Ruiz, desde el día cuatro (4) de Septiembre último, fecha en que ocurrió su defunción.

En consecuencia, se dispone:

1.º Nombrar Curador a don Félix Abadía A.;

2.º Fijar edicto citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

3.º Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal;

4.º Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad.

Hágase comparecer al señor Abadía A. Para que si acepta el cargo tome la debida posesión. Notifíquese (fdo.) A. Candanedo. (fdo.) Dora G. de Laster. Srta.).

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días y copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 3 de Diciembre de 1945.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora G. de Laster.

L. 2201

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arcadio Rodaniche, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:...

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Arcadio Rodaniche, desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"Que son sus únicos y universales herederos sus hijos José María Rodaniche, Arcadio Rodaniche, Ernesto Rodaniche, Juana María Rodaniche, Augusto Enrique Rodaniche, Carmen María Rodaniche y Olga Elena Rodaniche, de acuerdo con la cláusula primera del testamento otorgado otorgado por el causante;

"Que son legatarios los señores Cristina de Lombardi y su hermana Ramona, Ana S. de Fuentes, Teresa Sánchez, Ana Castillo y la niña Vega hija de esta, Manuel Salvador Rodríguez y Leonardo Ricetti, de acuerdo con la cláusula cuarta del testamento y el Házale de Huertanes, el Obislinato de San José, el Asilo de la Asunción y el Asilo de Nuestra Señora, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo;

"Que de conformidad con la cláusula septima del testamento, son albaceas y administradores de la sucesión, en primer lugar Ernesto Davis y su hijo mayor, don María Rodríguez y ORDENA:

"Que comparezcan a este juicio de sueldos, en el presente, ante todas las secretarías que tengan a cargo, para que el auto se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1549 del Código Judicial.

Tengase como herederos de los herederos legítimos.

al Lic. Luis Morales Herrera, en los términos del poder a él conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de Treinta Días, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lug. 1944

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza por medio del presente. Edicto a José Zarate, soltero, agricultor, residente en Cerro Batea, comprensión del Governmento de Juan Díaz, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contada a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea ratificada personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en daño del honor de la menor Andrea Montenegro.

La parte resolutive del fallo a ratificar al condenado Zarate dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:...

"En consecuencia, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a José Zarate, de generales concuistas en autos, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, además de la indemnización de que trata el artículo 30 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

"Tiene derecho el condenado a que de la pena impuesta se le deducan el tiempo de la detención preventiva; pero como se halla en libertad condicional por razón de la sentencia que ahora se revoca, se ordena su captura para que cumpla la pena impuesta. Lo que hará cumplir el Juez de la causa.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretel Luis A. Carrasco, M.—Enrique B. Díaz.—T. R. de la Barrena. (fdo.) R. Ponce.—J. M. Anguzola, Srta. Int."

Se le advierte al reo José Zarate que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta para los fines legales de ley.

Que sean citados todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Zarate, a fin de que se pueda dar cumplimiento a la sentencia condenatoria, y en el caso de no haberlo, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria.

Quedan señaladas las providencias del auto, notificación de la Resolución para que comparezca el reo Zarate y ordene su detención.

Como en consecuencia, el reo José Zarate, en el presente, Edicto a José Zarate, soltero, agricultor, residente en Cerro Batea, comprensión del Governmento de Juan Díaz, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contada a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea ratificada personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en daño del honor de la menor Andrea Montenegro.

El Juez,

GUILLERMO J. ARRIAS A.

El Secretario,

José Ferrer.

(Única publicación)